



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2009/MPH-CZ

Caraz, 21 de Enero de 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

VISTO; en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 001, de fecha 15 de Enero de 2009, el Informe N° 001-2009/MPH-Cz/CERMAAPC., de la Comisión Especial de Regidores de Municipalización y Administración del Agua Potable de ésta Ciudad de Caraz; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo IV del citado cuerpo legal, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con Resolución de Concejo N° 006-2008/MPH-CZ., de fecha 22 de septiembre de 2008, se conforma la Comisión de Especial de Regidores para que vean la Municipalización de la Administración del Agua Potable de ésta Localidad; la misma que quedo integrada de la siguiente manera: Reg. Segundo Huamaní Morales, Reg. Roger Torres Alegre y Reg. Wilfredo Torres Asurza;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú literalmente estipula que *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;*

Que, mediante Decreto Ley N° 17752, se aprobó la Ley General de Aguas del Perú, y es a partir de la referida norma que se han dictado diversos reglamentos y disposiciones legales, orientados a regular la institucionalidad de la gestión de los recursos hídricos, teniendo en cuenta sus principales objetivos de manejo, entre estos: 1).- La conservación o aprovechamiento sostenible de las aguas y 2).- La preservación de su calidad;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, prescribe que *Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación de los servicios de saneamiento y en consecuencia, les corresponde otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y en su Reglamento.* Del mismo el artículo 7° de la acotada norma literalmente establece que *Una entidad prestadora puede explotar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento, en el ámbito de una o más municipalidades provinciales, para lo cual debe celebrar los respectivos contratos de*



Municipalidad
Provincial de Huaylas

explotación con las municipalidades provinciales, del modo que establece la presente Ley y su Reglamento;

Que, con Informe Legal N° 141-2008-GAJ/MPH-Cz del 17 de septiembre de 2008, el Gerente de Asesoría Jurídica, hace conocer al Concejo Municipal la respuesta a las observaciones al Contrato de Explotación a suscribirse con la EPS Chavín SA., que con oficio N° 847-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS, el Ing. José Becerra Silva, Director Nacional de Saneamiento, ratifica el Informe N° 006-2008- VIVIENDA/VMCS-DNS, de fecha 09 de septiembre de 2008, en donde el Abog. Barandiaran Minaya, expresa que no cabe incluir en el Contrato de Explotación las cláusulas relativas a la resolución del Contrato. “La modificación propuesta por la Municipalidad Provincial de Huaylas, en la Cláusula Séptima no procede por mandato expreso de la Ley. No procede inclusión de cláusulas adicionales convenientes a los intereses y derechos de las partes a propuesta del interesado, sin participación previa de la SUNASS, por disposición escrita de la norma según ellos de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 425-2007-VIVIENDA, lo sorprendente en que la mencionada Resolución Ministerial, en la que se amparan, en su parte resolutive en su artículo 2° dice: “La Entidad prestadora Municipal, las Municipalidades Provinciales, la Entidad Prestadora Pública y el Gobierno Nacional, podrán establecer cláusulas adicionales o adecuar el presente contrato, sin desnaturalizar lo establecido en el modelo de contrato de explotación y sus anexos. La EPS Chavín SA. no viene cumpliendo con las disposiciones de racionalización dispuestos de conformidad a la Directiva N° 02-2005.CG/SE aprobado con Resolución de Contraloría N° 278-2005-CG., de fecha 02 de junio del 2005, como es de verse en el Informe de evaluación y cumplimiento de las medidas de austeridad y racionalidad al semestre - 2005, publicada por la SUNASS;

Que, finalmente la Comisión Especial de Regidores, mediante Informe N° 001-2009/MPH-Cz/CERMAAPC., de fecha 06 de enero de 2009, presenta las siguientes recomendaciones: 1).- Convocar en un plazo de 30 días calendarios, a una Consulta Popular Ciudadana, para dar a conocer los motivos de retirarnos de la EPS Chavín SA; 2).- Conformar con todos los actores de la Provincia de Huaylas, la Unidad de Gestión de Servicios de Saneamiento, de acuerdo a la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338; Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 09-95-PRES; Modificaciones del Reglamento Decreto Supremo N° 015-96-PRES; Decreto Supremo 013-98-PRES; Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA; Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA; Decreto Supremo 016-2005-VIVIENDA; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y la de la Actividad Empresarial del Estado, Ley N° 24948; 3).- Proponer un plan de trabajo y los contenidos principales de una Ordenanza. Todo esto busca contribuir a la toma de decisiones en materia hídrica y a organizar tareas y responsabilidades para dar inicio e implementar un sistema, para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en el periodo 2008-2011; 4).- Realizar talleres, para delinear de manera coherente las políticas orientadas a mejorar la gestión integrada de los recursos hídricos en el espacio regional; lo que debiera posibilitar mayor eficacia de la toma de decisiones de los diferentes agentes, políticos, administrativos, usuarios rurales, industriales y urbanos, de cooperación para el desarrollo;

Estando a lo expuesto precedentemente, el Concejo Municipal, en uso de la función establecida en los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por **MAYORIA**;



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Informe N° 001-2009/MPH-Cz/CERMAAPC., de la Comisión Especial de Regidores de Municipalización y Administración del Agua Potable de ésta Ciudad de Caraz; así como sus recomendaciones contenidas en dicho Informe; el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Comisión Especial de Regidores de Municipalización y Administración del Agua Potable de ésta Ciudad de Caraz, integrada por los señores: Segundo Huamaní Morales, en el Cargo de Presidente; Roger Torres Alegre en el Cargo de Vicepresidente; y Ing. Wilfredo Torres Asurza, como Secretario, la implementación de las recomendaciones estatuidas en el Informe descrito por el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR un plazo de quince (15) días hábiles, para que la Comisión Especial presente al Concejo Municipal su plan de trabajo, de conformidad a lo señalado por el artículo 85° del Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 042-2007/MPH-CZ, de fecha 20 de noviembre de 2007.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel María Broncano Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL